

EXP. N.º 9041-2005-PA/TC JUNÍN EDWARD HUAMANÍ DURAND

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edward Huamaní Durand contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 255, su fecha 27 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables las Resoluciones Supremas N.º 0277-90-IN/PNP, que dispuso su pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41° y 48° del Decreto Legislativo N.º 371; y, la N.º 0355-95-IN/PNP, que lo pasó al retiro por límite de permanencia en la situación de disponibilidad; a fin de que pueda ser reincorporado al servicio activo.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del règimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



EXP. N.º 9041-2005-PA/TC JUNÍN EDWARD HUAMANÍ DURAND

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publiquese y notifiquese.

SS.

ALVA ORLANDINI

GARCÍA TOMA

LANDA ARROYØ

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos SECRETARIO RELATOR(e)